

**CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. SDA-01-2020**

OBJETO: REALIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES DE CARÁCTER NO PELIGROSO, GENERADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE O EN LOS LUGARES QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SEA REQUERIDO, DESDE SU RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

En atención a las observaciones presentadas sobre los documentos de esta Convocatoria Pública, la Secretaría Distrital de Ambiente, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

INTERESADO:	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE PUENTE ARANDA LA COLOMBIANITA
FECHA:	8 de abril de 2020

OBSERVACIÓN No. 1

1- ¿Que si los formularios anexos son los únicos documentos que debemos enviar para participar en la convocatoria junto con las certificaciones de pago de para fiscales?

RESPUESTA DE LA SDA

Los formatos forman parte de la Convocatoria Pública; sin embargo, NO son los únicos documentos que se deben aportar para participar en ella.

Además de estos, se solicitan documentos Técnicos y Jurídicos Habilitantes, así como también documentos para dirimir empates, los cuales se deben aportar según el cronograma establecido en la Convocatoria Pública No. SDA-01-2020.

OBSERVACION No. 2

2-El anexo formato 2 compromiso consorcial y compromiso de unión temporal debe ir diligenciado?

RESPUESTA DE LA SDA

UNICAMENTE deberá ser diligenciado el formato de Consorcio o Unión Temporal, si para el desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria, varias organizaciones de recicladores deciden unirse con ese fin.

Resulta pertinente aclarar que en la figura asociativa de CONSORCIO, todos los integrantes responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaren a terceros.

En la UNIÓN TEMPORAL, las sanciones que se impongan por incumplimiento del acuerdo, se impondrán según la participación de cada miembro, conforme a la descripción que se detalle en el formato correspondiente.

OBSERVACION No. 3

3-Nuestra asociación no cuenta con ningún acuerdo temporal con ningún consorcio esto no debería ser un requisito indispensable para aplicar a la convocatoria.

RESPUESTA DE LA SDA

Le asiste la razón al observante, tal como lo señala, no se trata de ningún requisito indispensable para aplicar a la convocatoria.

Tal como ya fue manifestado los consorcios o uniones temporales son alianzas entre dos o más organizaciones para desarrollar las actividades del acuerdo. Dichas alianzas nacen de la voluntad de las organizaciones.

Así las cosas y conforme con el numeral 9.1.3. de la Convocatoria Pública No. SDA-01-2020, UNICAMENTE deberán diligenciar los formatos de Consorcio o Unión Temporal, quienes decidan unirse para el desarrollo del acuerdo, conforme a lo explicado en la respuesta anterior.

OBSERVACION No. 4

4-La asociación como entidad sin ánimo de lucro y en proceso de formalización ante la superintendencia de servicios públicos como empresa prestadora del servicio de aprovechamiento paga solo salud y ARL a sus colaboradores nos permitimos sugerir que solo se nos exija eso como pago de seguridad social.

RESPUESTA DE LA SDA

No se accede a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dentro de la convocatoria se exige como requisito la presentación de documento que soporte la afiliación y el aporte al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual se encuentra constituido por el Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales.

INTERESADO: MARTHA LUCIA GAFARO PARADA
FECHA: 12 de abril de 2020

OBSERVACIÓN ÚNICA

La propuesta debe ir directamente de la asociación de recicladores o puede ser planteada por un asociado de la organización. Claro con el apoyo de la representante legal.

RESPUESTA DE LA SDA

La observación adelantada es ambigua ya que no se evidencia con claridad cuál sería la relación de apoyo entre el asociado y el representante legal de la organización de reciclaje. No obstante la oferta podrá ser presentada por una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos se exigen dentro de la presente convocatoria pública.

INTERESADO: MARTHA LUCIA ALVARADO CAMARGO
FECHA: 13 de abril de 2020

OBSERVACION No. 1

¿Si no cuento con el RURO es posible participar en la convocatoria?

RESPUESTA DE LA SDA

No, toda vez a que es un documento que acredita a la persona natural como reciclador de oficio. Lo anterior conforme Resolución 0003555 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial -UAESP de servicios públicos por medio de la cual se establece los criterios, mecanismos y procedimientos para la actualización del Registro Único de Recicladores de oficio- RURO y demás normas concordantes.

OBSERVACION No. 2

¿Si el postulante es persona natural debe contar con bodega?

RESPUESTA DE LA SDA

En los documentos que hacen parte de la convocatoria publica no existe exigencia o requerimiento técnico de tenencia de bodega por parte de las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales que presenten oferta, no obstante, es claro señalar que para la realización del objeto del acuerdo de corresponsabilidad a suscribir deberá realizarse el adecuado almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos aprovechables recolectados en la SDA. Adicional a ello quien resulte seleccionado para ejecutar dicho acuerdo

deberá garantizar el apropiado tratamiento y disposición final a los residuos que son entregados por la entidad, a fin de evitar que estos generen un impacto ambiental negativo.

OBSERVACION No. 3

¿Cuánto tiempo está permitido estar en el punto? Es decir, si hay un tiempo límite para realizar la recolección.

RESPUESTA DE LA SDA

Para la SDA no hay tiempo establecido, sin embargo, quien realice la recolección debe contar con el recurso humano para realizarlo en el menor tiempo posible.

INTERESADO:	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS-ESP
FECHA:	13 de abril de 2020

OBSERVACION No. 1

En el objeto manifiesta la –SDA-: “...*requiere seleccionar a una organización de recicladores para celebrar un Acuerdo de Responsabilidad que tendrá por objeto...*” (Subrayado fuera de texto).

- A.** En unas partes de la convocatoria coloca “organización de recicladores” y en otras partes: “Organización de Reciclaje”, para lo que aportamos que en todas las referencias se utilice: “**organización de recicladores de oficio en proceso de formalización...**”, con la intencionalidad de ser precisa la convocatoria ya que se están presentando casos de suplantación de parte de procesos privados.
- B.** Adelantamos que es válido el “Acuerdo de Corresponsabilidad”, no obstante, con el Decreto 596, ya se va adecuando la normatividad a la Ley 142 de 1993 de Servicios Públicos, donde establece que el documento válido para cualquier servicio público es el Contrato de Condiciones Uniformes –CCU- el que debe ser aprobado a cada prestador del servicio por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-. Como manifestamos es válido que la –SDA- firme un acuerdo de corresponsabilidad, pero por normatividad debe tener también el –CCU- con el prestador del servicio público que gane la convocatoria que realiza.

RESPUESTA DE LA SDA

A. Si bien el Decreto 596 de 2016, establece un régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio; en la presente convocatoria las actividades que establece el objeto de esta pueden ser prestadas por las organizaciones de recicladores de oficio conforme a la Resolución

expedida por la UAESP o el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil que lo identifique como tal.

Así las cosas, la convocatoria pública **No. SDA-01-2020 es precisa y** no se presentará ningún caso de suplantación, toda vez que se realizará una evaluación rigurosa de cada una de las ofertas presentadas.

B. Se aclara que la Secretaria Distrital de Ambiente, realiza convocatoria Pública para suscribir un ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD que se regulará por el Decreto 400 de 2004 y en la Directiva 009 de 2006 y la resolución 051 de 2014 de la UAESP.

OBSERVACION No. 2

“3.2. Obligaciones Específicas”

A. En el numeral: “5. Realizar la separación de papel potencialmente aprovechable como hojas de papel carta u oficio en el área de almacenamiento temporal de la sede administrativa.” (Subrayado fuera de texto)

B. Como ya lo tiene en cuenta en el “Alcance del Objeto” la integralidad de la prestación del servicio público está compuesta por las actividades de: “...recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.”, siendo la “separación” en la fuente responsabilidad del suscriptor y/o usuario, por lo que la –SDA- debe asegurar en su Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- que se realice esta acción para ser entregado al prestador del servicio público que gane la convocatoria.

C. En el numeral: “12. Estar habilitado dentro del plazo de ejecución del acuerdo, por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- dentro de las organizaciones de recicladores o tener el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil que lo identifique como tal.” (Subrayado fuera de texto)

1. La expresión “o” no es posible, y debe ser remplazada por “y”, ya que los dos documentos son necesarios en la prestación del servicio público. En consecuencia, la –SDA- debe exigir tanto el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá –RUOR- de la –UAESP como el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil.

D. Falta incluir en estas: “Obligaciones Específicas” el cumplimiento de las actividades de las fases de formalización del Decreto 596, donde el año pasado se debió presentar la quinta (5) fase y para el 31 de octubre del presente año la sexta (6) fase.

RESPUESTA DE LA SDA

A Y B Se hace la claridad que el objeto de la convocatoria no es contratar un servicio público de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento, no obstante la entidad dentro de sus procedimientos establecidos en el PIGA tiene contemplado la separación en la fuente través de sus puntos ecológicos, sin embargo lo que se busca a través de la estipulación del ordinal 5 de del numeral 3.2 “obligaciones específicas” de los documentos de la presente convocatoria es el apoyo en la gestión eficiente del papel de carta y oficio.

- C. Se aclara que la Secretaria Distrital de Ambiente solicita dentro de sus obligaciones específicas uno (1) de los dos (2) documentos como requisito para participar en su Convocatoria Pública, sin embargo, si el Oferente cuenta con los dos (2) documentos puede aportarlos dentro de su oferta.
- D. La Secretaria Distrital de Ambiente tiene absoluta claridad de lo estipulado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del decreto 596 de 2016 relacionado con la " FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO" el cual identifica que las organizaciones de recicladores contarán con un término de cinco (5) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas. No obstante, no incluirá estas fases como obligaciones específicas dentro de su Convocatoria Pública ya que son actividades que deberán adelantar las organizaciones de recicladores de oficio en formalización internamente en su estructura organizacional durante la fase de transición para su formalización como prestadores del servicio de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento. No obstante es importante señalar que la presente convocatoria no se rige por el decreto 596 de 2016.

OBSERVACION No. 3

"3.3. Obligaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente"

- A. En el numeral: "5) *Hacer la recolección y almacenamiento interno de los residuos potencialmente reciclables de carácter no peligroso en las diferentes instalaciones de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, con el fin de darle uso eficiente y así reintegrar este material a la cadena productiva de materiales reciclables.*" (Subrayado fuera de texto)
1. Como se mencionó en la integralidad de la prestación del servicio público la "recolección" la realizamos las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, por lo que sugerimos cambiarla por: separación en la fuente", que si hace parte de las actividades de los usuarios y/o suscriptores.

RESPUESTA DE LA SDA

Cuando se menciona la palabra "recolección" este indica el proceso interno que realiza la entidad en los puntos ecológicos para el posterior almacenamiento en el cuarto de reciclaje con el fin de realizar la entrega a la organización de reciclaje. Por tanto la entidad no acoge la observación realizada.

OBSERVACION No. 4

"3.4. Cláusulas Ambientales"

A. Para asegurar las condiciones ambientales la –SDA- debe solicitar en su convocatoria, además:

1. El formulario de inscripción de la o las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA- de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- denominado “NUECA”. 2. 4. El Certificado de Uso de Suelo de la o las ECA's, donde se autorice el uso para servicios.

RESPUESTA DE LA SDA

La Secretaria Distrital de Ambiente no procede a la sugerencia solicitada toda vez que como lo contempla el decreto 469 de 2015 en su “**Artículo 19. Cumplimiento de normas.** *En aplicación de las normas nacionales que rigen la materia, la actividad de reciclaje no está sujeta a ningún permiso o autorización para su funcionamiento, no obstante, como cualquier actividad que se desarrolle en la ciudad, todas las bodegas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, deben cumplir con las normas y requisitos para su operación. La regularización establecida en el presente decreto, corresponde al cumplimiento de las normas vigentes respecto de la actividad que se regula.*” Así mismo se menciona en el parágrafo del artículo 4 “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, verificará la propiedad o tenencia de la bodega de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo”

Por lo descrito anteriormente la SDA estima que la presente convocatoria pública y en razón a las actividades inherentes que se adelantarán conforme a su objeto no se requieren de los requisitos sugeridos en la observación.

OBSERVACION No. 5

“4. Productos Finales Entregables: Entregar mensualmente los certificados de aprovechamiento o disposición final del material aprovechable entregado por la SDA.”
(Subrayado fuera de texto).

A. Aclaremos que el Certificado de Aprovechamiento y Disposición Final, es uno solo por lo que la expresión “o” no es posible, ya que el aprovechamiento es la cantidad de material que entrega a la industria y la disposición final incluye la cantidad de material “rechazo” constituido por la cantidad de material no aprovechable que el suscriptor entrega revuelto en el aprovechable, el que es importante, ya que su disminución en un periodo promediado de seis meses, implica la rebaja en el servicio público de la actividad de aprovechamiento.

B. “IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR”

En este numeral la –SDA- propone toda la normatividad para la firma de los Acuerdos de Corresponsabilidad, lo que es válido como manifestamos en el Observación 1., teniendo en cuenta que el documento válido para la prestación de los servicios públicos, en general, es el Contrato de Condiciones Uniformes –CCU- debidamente aprobado por la –CRA-. El que entra en

vigencia desde el momento de comenzar la prestación del servicio y cuando se firma entran en vigencia las cláusulas adicionales ofrecidas por el prestador del servicio público al suscriptor.

RESPUESTA DE LA SDA

A. De acuerdo a la observación, se considera no procedente reemplazar la expresión “o”, teniendo en cuenta que esta expresión no afecta el resultado de lo que se está requiriendo.

B. Como se manifestó en la respuesta del numeral 1, No procede, la SDA se encuentra en la libertad de realizar un Acuerdo de Corresponsabilidad, teniendo en cuenta que los acuerdos de corresponsabilidad están respaldados por la normatividad descrita en el numeral “6. Identificación Del Contrato A Celebrar”; por otra parte, es importante resaltar que el Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal alguna. Cabe resaltar que los contratos de condiciones uniformes obedecen a una normatividad especial en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios para prestadores debidamente constituidos, conforme a lo establecido por la ley y las comisiones de regulación de cada sector

OBSERVACION No. 6

OBSERVACIÓN No. 6: En: “9.1. ASPECTOS JURÍDICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)”

- A. En el primer párrafo menciona la posibilidad de llevar el acuerdo con una “...*persona natural...*” y más adelante en el mismo párrafo: “...*bien sea de forma personal...*”, lo que está por fuera de la normatividad sobre el servicio público ya que este debe ser prestado por una persona jurídica para asegurar que se cumple con la integralidad del servicio, por lo que debe quitar esta posibilidad.

RESPUESTA DE SDA

La observación no procede, teniendo en cuenta que la convocatoria no hace referencia a la prestación de servicios públicos.

OBSERVACION No. 7

En: “**9.1.4. Existencia y Representación Legal**” debe quitar la posibilidad de “**Personas Naturales**” por los motivos expresados en el párrafo anterior para garantizar la integralidad del servicio público.

RESPUESTA DE SDA

La observación no procede, podrán participar en la presente convocatoria tanto Personas Jurídicas entendiéndose como Personas Jurídicas (corporación, gremios, organizaciones, uniones

temporales, consorcios) y Personas Naturales, que ejerzan el oficio del reciclaje y que se encuentren debidamente registradas para suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad.

OBSERVACION No. 8

OBSERVACIÓN No. 8: En: “9.1.5. Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral”, igual que los anteriores, debe quitar los párrafos dos y tres, ya que tratan de personas naturales. También debe quitar de la “NOTA” el requisito de pago de “Sena” y “ICBF” ya que no aplican.

RESPUESTA DE LA SDA

Se aclara que conforme a la presente observación la Nota del numeral 9.1.5 deberá entenderse conforme a lo que se encuentra establecido en el paréntesis del primer párrafo del referido numeral “(cuando esté obligado a ello)” lo anterior en concordancia con el artículo 114-1 del estatuto tributario- exoneración de aportes es cual estipula “*Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*”

OBSERVACION No. 9

En: “**9.1.10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**” Y “**9.1.13. Inscripción en el RUT**”, por las mismas razones expuestas debe quitar la posibilidad de “*persona natural*” y de “*Personas Naturales*”, respectivamente.

RESPUESTA DE SDA

La observación no procede, no es congruente respecto a los numerales citados; además son requisitos obligatorios tanto para personas naturales como personas jurídicas, como lo cita la convocatoria en los numerales **9.1.10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**” y “**9.1.13. Inscripción en el RUT.**”

OBSERVACION No. 10

En: “**9.2 ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)**”

- A.** Solo solicita: “*El proponente deberá entregar documento que lo acredite en su condición como reciclador de oficio bien sea la Resolución expedida por la UAESP en su momento o el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil que lo identifique como tal*” Donde la –SDA- confunde los procedimientos de la –UAESP-: Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO- que acredita a los recicladores de

oficio de forma individual con el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá –RUOR- que es el que acredita como organización de recicladores de oficio en proceso de formalización, en este sentido el documento que debe solicitar es el -RUOR- ya que entre otras especificaciones para otorgárselo la organización de recicladores debe estar constituida el 100% por recicladores de oficio.

También como ya argumentamos en el Observación 2, la –SDA- debe solicitar ambos documentos: - RUOR- y Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil, por lo cual la conjunción disyuntiva “o” debe ser remplazada por la conjunción copulativa “y”.

- B.** Aquí es donde planteamos que la –SDA- debe solicitar el cumplimiento de las diferentes acciones que componen las fases del Decreto 596 del 11 de abril d 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que determina el tiempo para lograr cada fase, con el objetivo de apoyar el avance en la formalización de las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento. Como se manifestó, de las ocho (8) fases el año pasado nos requirieron la cinco (5) y a continuación puntualizamos las correspondientes actividades, según el Decreto 596:

FASE	TÓPICO	ASPECTO	PLAZO
1	Técnico	Registro Único de Prestador del Servicio -RUPS-	Momento cero
2	Técnico	Definir el área de Prestación	Primer Mes
	Técnico	Registro Toneladas Transportadas	
	Técnico	Registro Toneladas área de prestación	
	Comercial	Registro Toneladas Aprovechadas	
	Comercial	Registro Factura de comercialización de material aprovechable	
	Técnico	Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS)	
	Técnico	Registro vehículos para el transporte	
3	Comercial	Condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) ¹	Segundo Mes
4	Comercial	Portafolio de Servicios	Doceavo Mes
	Administrativo	Plan de Fortalecimiento Empresarial	
	Comercial	Base de datos de usuarios	
	Comercial	Página web	
5	Técnico	Registro de Calibración	Segundo Año
	Técnico	Supervisión y sistemas de control operativo	
	Técnico	Programa de Prestación del servicio	

Como se observa sería muy grave si la –SDA- no incluye como mínimo el verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades de la formalización de las organizaciones de recicladores de oficio, ya que estaría violando la integralidad del servicio que determina la normatividad vigente.

- C.** Con la pandemia que como sociedad estamos combatiendo y para fortalecer el proceso de formalización, sugerimos solicitar también:

1. Certificado de Visita de Secretaria de Salud.

2. Certificado de Visita de Bomberos.
3. Avance en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG SST-.

A. Como se mencionó en la observación No. 2 literal C la Secretaría Distrital de Ambiente solicita dentro de sus obligaciones específicas uno (1) de los dos (2) documentos como requisito para participar en su Convocatoria Pública, sin embargo, si el oferente cuenta con los dos (2) documentos puede aportarlos dentro de su oferta.

B. Como se menciona en la observación No. 2 literal D La Secretaria Distrital de Ambiente tiene claro que el artículo 2.3.2.5.3.1.” FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO” identifica que las organizaciones de recicladores contarán con un término de cinco (5) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas. No obstante esta Secretaria no ejerce como una entidad de vigilancia y control frente a las fases de formalización antes mencionada, por lo tanto es incorrecto indicar que existe “violación de la integridad del servicio”.

C. La Secretaria Distrital de Ambiente no procede a la sugerencia solicitada.

OBSERVACIÓN No. 11:

En: “**14.2. RECHAZO DE PROPUESTAS.**” El literal: “e) *Cuando el objeto social de la persona jurídica PROPONENTE, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal no permita ejecutar el objeto del acuerdo.*”

A. Este literal sobraría, con el criterio de estar inscrita la organización de recicladores de oficio en proceso de formalización en el –RUOR- de la -UAESP-, ya que es una de las condiciones para ser reconocidas.

B. En el literal: “h)” debe quitar la expresión “*persona natural*” por las razones expuestas.

El alcance del Objeto de la presente convocatoria está compuesto por las actividades de: “...recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.”, por lo que las personas que se presenten, ya sean Naturales o Jurídicas, deben presentar el documento que lo (s) acredite en su condición como reciclador de oficio.

OBSERVACIÓN No. 12:

En general se deben revisar también los Anexos de esta convocatoria, para colocarlos acordes a la normatividad vigente. Donde aportamos que debido los argumentos donde manifestamos que no pude participar una persona natural en esta convocatoria, en consecuencia, el “Anexo 4: PERSONAS NATURALES DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTÍCULO 9 LEY 828 DE 2003”, debe quitar.

RESPUESTA DE LA SDA OBSERVACION No. 11 y 12

La observación no procede, ya que como se ha manifestado en respuestas anteriores cualquier persona natural o jurídica que ejerza el oficio de reciclaje, puede presentarse a la convocatoria, teniendo en cuenta que esta es una Convocatoria Pública Abierta.

OBSERVACIÓN No. 13: En los “*Estudios Previos*” la –SDA- están desactualizados en general respecto a la más reciente normatividad sobre el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, el cual está a cargo de las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, a lo que aportamos algunos puntos:

- A. **“B. Estudio de la oferta...1. ¿Quién vende?... Existen Organizaciones de recicladores ORA que es una forma asociativa integrada en orden superior al 90% por recicladores de oficio, habilitada por la UAESP y autorizada por la Superintendencia de Servicios Públicos para la prestación del servicio de recolección y transporte del material potencialmente reciclable y reutilizable (MPRR).”** (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, ya que la –UAESP- expidió la Resolución No. 145 de 2019, “*Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución número 0588 de 2018*”, donde cambia los criterios para ser parte y mantenerse en el –RUOR, siendo el primero el que la organización sea compuesta 100% por recicladores de oficio, motivo por el cual en la última Actualización del -RUOR- la -UAESP- le quito el reconocimiento a 14 organizaciones al no poder demostrar, entre otras, que estaban compuestas 100% por recicladores. Por lo que es claro que la –SDA- no puede mantener en su convocatoria que solo sea el 90%, por lo que debe acoger estos nuevos criterios:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo Sexto de la Resolución número 0588 de 2018, el cual quedará así:*

Artículo Séptimo: *Criterios Generales y requisitos' de aceptación para el registro y actualización en el RUOR; para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio - RÜOR, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:*

Criterios:

- 1. Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por recicladores de oficio registrados en el registro único de recicladores - RURO.*
- 2. La organización debe responder en su integridad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá.*
- 3. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas porta normatividad vigente.*
- 4. Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.*

5. La organización debe estar vigente es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula de cancelación.

6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.”

- B.** En este mismo apartado, de los “Estudios Previos”, la –SDA- vuelve a equivocarse puntualmente cuando manifiesta que:

“En la actualidad aparecen registradas en la página web de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, un listado con (127) Organizaciones de recicladores habilitadas, las cuales se encuentran en el siguiente link <http://www.uaesp.gov.co/content/base-datos-organizaciones-recicladores>, con fecha de actualización Marzo de 2020 conforme a la siguiente tabla” (Subrayado fuera de texto).

Donde al accionar el enlace, aparece una ventana de la página web de la -UAESP- con un vínculo a una tabla en Excel nombrada: “BASE DE FORTALECIMIENTO PARA EQUIPO DE GESTORES *vivi.xlsx*”, la que como su nombre lo indica son las organizaciones con las que viene trabajando el grupo de fortalecimiento de la – UAESP, lo que no es igual a estar reconocidas por esta institución. Lo que confunde la -SDA- en su convocatoria ya que manifiesta que están “registradas en la página web”, y repetimos no es lo mismo que estar reconocidas por la –UAESP-. Equivocación que ratifica más adelante al manifestar que son “... (127) Organizaciones de recicladores habilitadas... con fecha de actualización marzo de 2020...”, y sigue equivocándose reconociendo que esa presunción la establece por dicha “tabla” en formato Excel. Y seguramente, aumento su confusión al observar que la casilla de la mencionada tabla denominada “ESTADO DE LA ORGANIZACIÓN”, todas aparecen como “ACTIVA”.

- C** En “2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?”

En general trabaja estudios desactualizados como por ejemplo en la proyección de generación de residuos sólidos donde menciona documentos de 2008 y 2009. Y más adelante cuando establece de forma descontextualizada que:

“Los eslabones operan de la misma manera, con un grupo básico de recolectores, bodegas, acopiadores especializados y empresas transformadoras.”

Desconociendo en su totalidad el cambio cualitativo en el servicio público de aseo basado en la formalización de las organizaciones de recicladores, donde Bogotá sigue siendo ejemplo para el país desde 2012 con el acatamiento del Auto de Seguimiento 275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional y más adelante en 2016, ya a nivel nacional con el mencionado Decreto 596:

“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”

Con igual comportamiento en el siguiente párrafo, utilizando datos suministrados por la Universidad Distrital en el 2013, mencionando que son “13.771 recicladoras y recicladores”, cuando con cifras del año pasado la –UAESP- informo a los entes de control que tenía 22500 recicladores de oficio registrados en el -RURO- de los cuales 15800 hacen parte de alguna organización de recicladores en proceso de formalización, es decir estaban en el –RUOR-.

“D. Estudio de la demanda...”

1. **“1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este servicio?”**, es curioso como menciona la contratación que efectuó en 2014 y 2015, con el marco normativo anterior, pero en el 2016 ya asume conceptos del Decreto 596, no obstante, les falta corregir lo mencionado.
2. **“2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este servicio?”**, plantea que recopilo del SECOP, contrataciones parecidas realizadas por entidades públicas, como: DAFP en 2017, FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD en 2018 e IDIGER en 2019, donde podemos afirmar que ha sido difícil que las entidades oficiales asuman este nuevo rol como prestadores del servicio público que tenemos las organizaciones de recicladores, para lo cual debemos realizar grandes esfuerzos en la formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento y en el que las instituciones tienen una responsabilidad normativa muy importante para que lo logremos. Podemos sugerir que revise la –SDA- las más contrataciones en la actividad de aprovechamiento que han realizado: IDRD, Jardín Botánico y la Subred Sur de la Secretaria de Salud, donde han asumido gran parte de esta nueva normatividad y cada vez mejoran en este aspecto, beneficiando nuestro proceso de formalización como gremio reciclador de oficio.

RESPUESTA DE LA SDA OBSERVACION 13

- A. Es importante mencionar que la información relacionada se toma con base en documentos consultados, información que es verídica como lo puede consultar en el documento “SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS DEL PROYECTO HACIA LA INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN RECICLADORA EN BOGOTÁ” así mismo esta información no afecta propósito de la convocatoria que es llevar a cabo un acuerdo de corresponsabilidad como se menciona en normatividad descrita en el numeral “6. Identificación Del Contrato A Celebrar”.
- B. La información fue solicitada a la UAESP vía chat con atención al ciudadano en donde manifestaron que las organizaciones recicladoras se podían consultar en la página WEB de la entidad, así mismo se tiene por entendido que la página de la UAESP es un medio oficial de consulta. Ahora bien, en aras de ser transparentes y que la convocatoria fuese

conocida por parte de la población recicladora de oficio se tomó como base esta información.

- C. La información relacionada se toma con base en documentos consultados en WEB al momento de realizar la consulta por este motivo se aporta la referencia bibliográfica. Resulta importante mencionar que la información citada en la convocatoria, corresponde al comportamiento histórico de la actividad materia de esta convocatoria.

D. Puntos 1 y 2

La SDA está en libertad de recopilar la información de contrataciones similares o iguales al objeto de la convocatoria y en aras principalmente de dar continuidad a la inclusión de la población recicladora de oficio se optó por mirar en la plataforma SECOP que es una herramienta base para la consulta, que entidades habían realizado este proceso a través de esta herramienta, precisamente con el ánimo de ver como se habían surtido estos procesos.

Cabe mencionar que la SDA puso a consideración de las diferentes organizaciones este proceso de selección con la finalidad de ir mejorando en los aspectos técnicos y jurídicos que logren incluir a la mayor cantidad población recicladora de oficio. Es importante tener en cuenta como usted lo menciona en alguno apartes de sus observaciones que las organizaciones de recicladores de oficio se encuentran en proceso de formalización por lo que la SDA pretende que haya un mayor número de organizaciones que puedan acceder a la convocatoria, esto con el ánimo de mejorar estos procesos conforme a la normatividad establecida.

Se expide en Bogotá, D. C., el 14 de abril de 2020



JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Director de Gestión Corporativa

Proyectó: Jaime Orlando Barrea Neira- Profesional Dirección de Gestión Corporativa.
Yenny Farid Bejarano Correa- Contratista Dirección de Gestión Corporativa.
Nayheska Valdes Castro – Abogada Dirección de Gestión Corporativa.
Consolidó: Mariangela Zúñiga Salazar– Contratista– Subdirección contractual
Revisó: Paola Rojas Redondo – Subdirectora Contractua

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia